



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0632

Valledupar,

30 MAYO 2014

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio denominado “Los Alacranes”, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con la C.C. N° 50.920.490.

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la señora LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con la C.C. N° 50.920.490, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el Río Guatapurí en beneficio del predio denominado “Los Alacranes”, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-14270, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que por oficio 155 de fecha 11 de abril de los corrientes, emanando de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se requirió a la peticionaria el aporte de información y/o documentación complementaria. La cual fue allegada el 23 de abril de los corrientes. A la entidad se allegó copia del documento de identificación de la peticionaria.

Que la corriente Río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978. Sobre dicha fuente de agua existe concesión en beneficio del predio Los Alacranes, a través de la Subderivación Segunda Derecha N° 9, en cantidad de 49 l/s, a nombre del señor Rodrigo Tovar Pupo, otorgada mediante Resolución N° 139 del 4 de agosto de 1987. La cadena traslativa de dominio acredita que el predio hoy es titularidad de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO.

Que por Resolución N° 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 33 del decreto 2820 de 2010, para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad. Además reza la citada norma que **“La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.”**

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0632 de 30 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio denominado "Los Alacranes", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con la C.C. N° 50.920.490.

Que compete a Corpopesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del decreto 1541 de 1978 y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que atendiendo las voces de lo normado en el decreto 1541 de 1978, es pertinente concluir que la actual propietaria solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerada como nueva titular de la concesión.

Que el traspaso no fue solicitado dentro del término señalado en el artículo 60 del decreto 1541 de 1978, pero no existe norma expresa que faculte para negarlo por dicho motivo. Por ello el traspaso se otorgará sin perjuicio del requerimiento que se efectuará, para que en lo sucesivo se abstenga de incumplir los términos legales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio denominado "Los Alacranes", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con la C.C. N° 50.920.490, en cantidad de cuarenta y nueve (49) Lts/seg, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 139 del 04 de agosto de 1987.

PARAGRAFO 1: Al momento de surtir notificación de este proveído, entréguese a la usuaria copia de la Resolución No 139 del 04 de agosto de 1987.

PARAGRAFO 2: Requerir a LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con la C.C. N° 50.920.490, para que en lo sucesivo se abstenga de incumplir términos legales, en materia de regulación hídrica.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con la C.C. N° 50.920.490 o a su apoderado legalmente constituido.



Continuación Resolución N° **0632** de **30 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio denominado "Los Alacranes", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con la C.C. N° 50.920.490.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente N° CJA 066-2014